



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez. -----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. **RUBÉN CARLOS KURI ASALI**, representante legal de la empresa denominada **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, así como por el C. **JAIRO GIRALDO GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 20 de septiembre del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el C. **RUBÉN CARLOS KURI ASALI**, representante legal de la empresa denominada **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento público número 28,538 de fecha 08 de julio del 2004, pasado ante la fe del Notario Público número 85 del Distrito Federal, así como el C. **JAIRO GIRALDO GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento público número 108,540 de fecha 23 de octubre del 2001, pasado ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, hicieron valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, relativa a la: "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA RECUPERADORA DE AZUFRE "SRU-2", CON CAPACIDAD DE 100 TPD EN DOS TRENES Y OBRAS DE INTEGRACIÓN, INCLUYE INGENIERÍA DE DETALLE, PROCURA DE EQUIPOS Y MATERIALES, CAPACITACIÓN, PREPARATIVOS DE ARRANQUE, ARRANQUE Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO, EN LA REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DE MINATITLÁN, VERACRUZ, MÉXICO", convocada por la Gerencia de la Refinería en cita, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforman en contra del fallo de fecha 09 de septiembre del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576012-021-10, acto a través del cual Pemex Refinación desechó su propuesta, manifestando los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

Las inconformes ofrecieron en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
2. DOCUMENTAL, consistente en el comprobante de registro de participación a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Formato DA-2, presentado por las inconformes dentro del proceso licitatorio número 18576012-021-10.
4. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de Visita al sitio de realización de los trabajos, de fecha 11 de mayo del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
5. DOCUMENTALES, consistente en copia simple de las Actas de Juntas de Aclaraciones de fechas 1° y 28 de mayo, 11 y 25 de junio y 12 de julio, todas del 2010, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
6. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Convenio Privado de Participación Conjunta, de fecha 15 de julio del 2010.
7. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
8. DOCUMENTALES, consistentes en copias simples del Acta de Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010 y del Acta de Comunicación del mismo, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.
9. DOCUMENTALES, consistentes en copias simples del cálculo de los análisis de factores de salario real utilizados en las Licitaciones Públicas números 18576012-021-10, 18576173-044-09, 18576173-020-09 y 187576173-001-07.
10. DOCUMENTALES, consistentes en copias simples del cálculo de los análisis de los factores de financiamiento utilizados en las Licitaciones Públicas números 187576173-001-07, 18576173-020-09 y 18576173-044-09.
11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
12. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. Por Acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de las inconformes los documentos referidos en su escrito de cuenta, lo que se les comunicó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-1537-2010, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1538-2010, de fecha 27 de septiembre del 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 89 de la Ley de la materia y 279 de su Reglamento, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, si existe ganador, así como el monto del contrato adjudicado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RGLC-2060-2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la licitación de mérito se declaró desierta, por lo que en consecuencia, no se asignó el contrato respectivo.

V.- Por Acuerdo de fecha 06 de octubre del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando que antecede, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI. Con fecha 11 de octubre del 2010, se recibió oficio número PXR-SP-RGLC-2135-2010, de fecha 08 de octubre del mismo año, anexando el similar DC-0001/10, de fecha 08 del mismo mes y año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

"... CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD

Dando contestación a las presunciones que se le imputan a "LA CONVOCANTE", vertidos en el escrito de fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2010 (Anexo 7), presentada ante ese Órgano Interno de Control en PEMEX-REFINACIÓN por los representantes legales de las empresas LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V. el Ing. Jairo Giraldo Garcia e Ing. Rubén Carlos Kuri Asali respectivamente, en contra de actos de Pemex Refinación manifestamos:

Para efecto de dar el debido cumplimiento a la instrucción emitida por ese Órgano Interno de Control, y para mayor claridad, estamos dando respuesta al escrito del inconforme de acuerdo a la numeración con números romanos, que le hemos dado a todos los puntos del escrito de inconformidad:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

I.- INCUMPLIMIENTO EN EL CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL.

Respecto al dicho expresado por la inconforme en el segundo párrafo página 10 de su escrito el cual transcribimos a continuación:

"El cálculo del factor de salario efectuado por PEMEX REFINACION es erróneo e incorrecto, debido a que este criterio de cálculo es aplicable únicamente cuando el salario otorgado al trabajador es de UN SALARIO MINIMO, en cuyo caso, el patrón y el Gobierno absorben el total del porcentaje que debe pagar el trabajador, lo cual no es aplicable en el caso nuestro porque el salario otorgado al personal con la categoría de menor nivel es de 3.5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES, como puede constatar esta H. Autoridad en el tabulador de salarios presentado dentro de la licitación, formato DE-3 (Prueba No. 9) por este motivo en los casos en que el salario del trabajador se excede en más de una salario mínimo el patrón tiene la obligación de RETENER al trabajador el porcentaje estipulado por la Ley del IMSS y posteriormente de enterar el monto retenido a quien corresponde, conforme a las disposiciones legales aplicables".

"SI ESTE PORCENTAJE RETENIDO AL TRABAJADOR, ES INCORPORADO EN EL FACTOR DE SALARIO REAL COMO LO PRETENDE PEMEX REFINACION, SE ESTA INCLUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 38 DE LA LEY DEL IMSS."

Al respecto "LA CONVOCANTE" ratifica que el criterio establecido en las bases de licitación se fundamenta en el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 160 del RLOPSRM, mismos que transcribimos a continuación:

"Artículo 160.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FSR=Ps(Tp/TI)+(Tp/TI)$$

Donde:

FSR = Representa el factor de salario real.

Ps = Representa el factor decimal de las obligaciones obrero patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tp = Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

TI = Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior el FSR deberá incluir las prestaciones derivadas de la ley federal del trabajo, de la ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos en vigor.

Por lo tanto se hace del conocimiento a esta H. Autoridad que el criterio de Pemex Refinación encuentra sustento legal en el artículo 23 de La ley del Seguro Social, en sus párrafos segundo y tercero que a la letra dicen:

Segundo párrafo: "Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto Integramente las cuotas obrero patronales."

Tercer Párrafo: "En los casos en que los contratos colectivos consignent prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes, en los términos del Título Tercero capítulo II de esta Ley."

El Licitante Inconforme señala que el salario otorgado a su personal con categoría de menor nivel es de 3.5 salarios mínimos vigentes, con lo cual se encuentra dentro de los preceptos establecidos en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley del Seguro Social de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo, hasta la igualdad de prestaciones y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas.

Por lo anterior ratifica que en base al artículo 23 de Ley del Seguro Social, la Licitante inconforme debió haber considerado en su formato DE-3 Cálculo del Factor de Salario Real (Anexo 8) las obligaciones obrero patronales en el cálculo del Factor decimal de las obligaciones obrero patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ps) que es parte de la fórmula para determinar el Fsr, aún cuando el salario de su personal con categoría de menor nivel es de 3.5 salarios mínimos vigentes.

Adicionalmente se confirma que el cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Seguro Social no provoca incumplimientos de los artículos 36 y 38 de la misma Ley del Seguro Social como la inconforme pretende desvirtuar.

El licitante inconforme, al no haber considerado las obligaciones obrero patronales correctamente en su cálculo de Factores de Salario Real de las diferentes especialidades le arrojó valores erróneos, tal como se indica en el dictamen de fallo (Anexo 5) y en la Hoja de Evaluación del Factor de Salario Real (Anexo 12) realizada por personal de la Gerencia de Desarrollo de Infraestructura de la Subdirección de Producción.

*Por lo anteriormente demostrado esta Convocante le confirma a esta H. Autoridad que el criterio utilizado para evaluar el cálculo del Factor de Salario Real, es aplicable a los salarios incluidos en la propuesta de la inconforme y por tanto **SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE LA MISMA.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

II.- INCUMPLIMIENTO SOBRE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO.

Respecto a lo expresado por la inconforme en los párrafos tercero, cuarto y quinto en la hoja 12 de su escrito los cuales transcribimos a continuación:

"Por otra parte el formato DE-6 entregado por PEMEX REFINACIÓN, en las bases de licitación para el cálculo de financiamiento, otorga al licitante la opción de desagregar en tres conceptos los egresos totales de acuerdo a las necesidades de cada licitante es decir,

1. Costo directo más indirecto.
2. Anticipo para compra de maquinaria y equipo de instalación permanente.
3. Otros gastos requeridos según el programa de ejecución.

LA SUMA DE ESTOS EGRESOS PARCIALES DEBEN SER IGUAL A LA SUMA DE LOS EGRESOS TOTALES EXPRESADOS EN EL FORMATO DE-5, tal como lo establece la sección IV del reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y particularmente en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 del citado reglamento.

Para esta licitación, el costo total de indirectos es de \$6'464,399 M. N., el costo total de costo directo es de \$46'489,705 M. N. como se indica en la página 2 de 2 del formato DE-5 (Prueba No. 10) por lo que los egresos totales suman \$52'954,104 M. N. como se indica en el formato DE-6 que es el valor considerado por nuestra representada para determinar el factor de financiamiento (prueba No. 10)."

La convocante como parte del formato DE-6 entrego la guía de llenado del formato DE-6 Análisis, Cálculo e Integración del Costo de Financiamiento (Anexo 9), en la cual estableció lo siguiente:

EGRESOS:

COSTO DIRECTO:

EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO INDIRECTO:

EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE INDIRECTOS CONSIDERADO, POR EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO:

SERÁ LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS MÁS INDIRECTOS DE CADA MES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE

SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS EGRESOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA O EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS B DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN:

SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE OTROS EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS C DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

TOTAL DE EGRESOS MENSUALES:

SERÁ LA SUMA DE LOS EGRESOS MENSUALES DETERMINADOS.

EGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ LA SUMA DE LOS TOTALES DE EGRESOS MENSUALES.

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ EL RESULTADO DE RESTAR AL MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULADOS, EL MONTO DE LOS EGRESOS ACUMULADOS, EN CADA MES, OBTENIENDO EL RESULTADO CON EL SIGNO (+ ó -) QUE CORRESPONDA.

COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL:

SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS EN CADA MES (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA) POR LA TASA DE INTERÉS MENSUAL.

COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO:

SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.

TOTAL (COLUMNA DE)

SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

FORMULA:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO

SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA FÓRMULA INDICADA, DIVIDIENDO EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO ENTRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO TOTAL, MULTIPLICADO POR 100 (CIEN) CON DOS DECIMALES Y CON EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO	SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO	SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

La convocante como parte de la guía de llenado del formato DE-6 estableció la siguiente fórmula cuyos términos fueron descritos en la "Guía de Llenado":

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{(\text{TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO}) \times 100}{(\text{COSTO DIRECTO} + \text{COSTO INDIRECTO})}$$

Pemex Refinación ratifica que la inconforme incumplió con lo establecido en la "Guía de Llenado" (Anexo 9) que se entregó en las bases de licitación, en la SECCIÓN III: REQUISITOS DE LA PROPOSICIÓN, Parte II: Documentación de la parte técnica y económica de la proposición, Documentación parte económica y también en lo establecido en las fracción II del artículo 185 del RLOPSRM.

El valor utilizado por la inconforme en el término (COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO) fue de \$52,954,103.66 M.N. el cual representa el valor total de los EGRESOS ACUMULADOS mostrados en el formato DE-6 (Anexo 10).

Este valor incumple con lo establecido en primera instancia con lo indicado en la guía de llenado anteriormente citada y a lo contenido en el artículo 185 fracción II del RLOPSRM que a la letra dice:

"II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos".

Lo anterior, en virtud de que la Licitante inconforme considero en la sumatoria (COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO), el término denominado "OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN" mostrado en su formato DE-6 (Anexo 10) con un valor de \$745,846.96 M. N., lo cual les da como resultado un valor de -0.2689% que es incorrecto, en lugar de -0.2727% que es el resultado correcto.

Por lo anteriormente demostrado le confirmamos a esa. H. Autoridad, que las razones del incumplimiento de la Licitante Inconforme en el cálculo del Factor de Financiamiento son procedentes y correctos, por lo que SÍ SON MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, haciendo su propuesta NO SOLVENTE ECONÓMICAMENTE.
..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, y que está



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por Acuerdo de fecha 19 de octubre del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de las inconformes, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliaran dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII. Por Acuerdo de fecha 28 de octubre del 2010, se tuvo por precluido el derecho de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito mediante el cual ampliaran los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 20 de septiembre del presente año, dentro del período comprendido del 20 al 22 de octubre del 2010, notificándose lo anterior por rotulón el mismo día.

IX. Por Acuerdo de fecha 09 de noviembre del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** en su escrito de fecha 20 de septiembre del 2010, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas" de Pemex Refinación, en Minatitlán, Veracruz, que anexó a su oficio número PXR-SP-RGLC-2135-2010, de fecha 08 de octubre del mismo año, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X. Mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 09 de noviembre del 2010, referidas en el resultando que antecede; asimismo, en cumplimiento al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a disposición de las inconformes **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI. Por Acuerdo de fecha 25 de noviembre del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de las empresas inconformes **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, dentro del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por las empresas denominadas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2º, fracción II, 13, 83, 84 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3º, inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, desechó debidamente la propuesta conjunta presentada por las inconformes, o si por el contrario, como lo afirman las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, su propuesta económica cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, siendo que consideran que de manera indebida se les desechó la misma al determinar que los cálculos para la determinación del Factor de Salario Real son incorrectos debido a que no incluyen los porcentajes del trabajador en las cuotas del IMSS, así como también, que presentaron un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios, manifestando las inconformes que el cálculo para la determinación del Factor del Salario Real utilizado por la convocante es erróneo y que el valor indicado para el cálculo del factor de financiamiento es el correcto.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, tiene por objeto la: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA RECUPERADORA DE AZUFRE "SRU-2", CON CAPACIDAD DE 100 TPD EN DOS TRENES Y OBRAS DE INTEGRACIÓN, INCLUYE INGENIERÍA DE DETALLE, PROCURA DE EQUIPOS Y MATERIALES, CAPACITACIÓN, PREPARATIVOS DE ARRANQUE, ARRANQUE Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO, EN LA REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DE MINATITLÁN, VERACRUZ, MÉXICO"**.

En la base 16, relativa a las Causas de Desechamiento de las Proposiciones, en el punto 16.2, se señala lo siguiente:

"16. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

...
16.2. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".

De igual manera, dentro de la misma Convocatoria se localiza el Formato DE-3, relativo al Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real, el cual señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

DE-3

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL

CATEGORIA: _____

CONCEPTO		
1	DÍAS DE PERCEPCIÓN PAGADOS AL AÑO	
1.1	Días Calendario	
1.2	Días de Aguinaldo	
1.3	Días prima Vacacional (días X %)	
1.4	Días prima Antigüedad (días X %)	
1	Días de Percepción Pagados al Año SUMA	

2	DÍAS NO LABORABLES PAGADOS AL AÑO	
2.1	Días de Descanso (séptimo día)	
2.2	Días de Vacaciones	
2.3	Días Festivos Oficiales	
2.4	Días por Condiciones Climatológicas	
2.5	Celebración 18 de Marzo	
2.6	Días por Costumbres	
2.7	Días por Enfermedad	
2	Días no laborables Pagados al Año SUMA	

3	DÍAS EFECTIVOS LABORABLES AL AÑO =(1.1-2)=(-)=	
---	---	--

4	DÍAS EQUIVALENTES POR PRESTACIONES AL AÑO	

5	DÍAS EQUIVALENTES DE COSTO ANUAL =(1+4)=(+)=	
---	---	--

6	FACTOR DE SALARIO REAL =(5/3)=(/)=	
---	---	--

LICITANTE

[Nombre y Firma del representante legal debidamente autorizado]

Nota: El cálculo del factor de salario real deberán realizarlo para cada categoría utilizadas, y deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para Trabajadores.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10


INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, dentro de la Convocatoria de mérito se localiza el Formato DE-6, relativo al Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento, así como su Guía de Llenado, los cuales se observan a continuación:

DE 6

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

 PEMEX REFINACIÓN Subdirección de Producción Ref. Gral. Lázaro Cárdenas	LICITACIÓN N°:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:	FORMATO DE-6
		PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:	FIRMA DEL LICITANTE		HOJA __ DE __
OBJETO:			

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO	
TASA DE INTERÉS ANUAL:	
TASA DE INTERÉS MENSUAL:	

CONCEPTO	MES												TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
INGRESOS													
ANTICIPOS													
ESTIMACIONES DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO													
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES													
INGRESOS ACUMULADOS													

EGRESOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO													
ANTICIPOS PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE													
OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN													
TOTAL DE EGRESOS MENSUALES													
EGRESOS ACUMULADOS													

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS													
COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL													
COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO													

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO}}{\text{COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO}} \times 100 = \quad \%$$

Nota: El licitante adecuará el número de columnas de meses que se requiera de acuerdo al plazo de ejecución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**



PEMEX REFINACIÓN

(GUÍA DE LLENADO)

DE-6

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

A).- ENGABEZADO:

LICITACION NO.:	LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA.
FECHA DE INICIO:	LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA.
PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS	EL INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CONVOCATORIA.
RAZON SOCIAL DEL LICITANTE:	SE ANOTARÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL LICITANTE QUE PRESENTA LA PROPOSICIÓN.
FIRMA DEL LICITANTE:	ESTE ESPACIO SERVIRÁ PARA QUE SIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.
OBJETO DEL CONTRATO:	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA, COMO SE INDICA EN LA CONVOCATORIA.

B).- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN:

LOS VALORES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA PARTE A PRECIOS UNITARIOS.

PARA DETERMINAR EL COSTO DE FINANCIAMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR PARA SU ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN, QUE LOS INGRESOS SE INTEGREN POR LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, DEDUCIENDO DE ÉSTAS LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS Y CONSIDERANDO LOS PLAZOS DE SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN, TRÁMITE Y PAGO; Y, QUE SE INTEGREN LOS EGRESOS POR LOS GASTOS QUE IMPLIQUEN LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. LOS ANTICIPOS PARA COMPRA DE MAQUINARIA O EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO SE REQUIERAN Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO GASTO REQUERIDO SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. ESTOS EGRESOS DEBEN SER ACORDES CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO INDICADO EN LAS BASES.

EL PORCENTAJE DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE OBTENDRÁ DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, AFECTADO POR LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA, DIVIDIDA ENTRE EL COSTO DIRECTO MÁS LOS COSTOS INDIRECTOS, Y MULTIPLICADO POR 100.

DEBERÁ INDICAR EN EL ANÁLISIS DEL COSTO FINANCIERO LA TASA DE INTERÉS QUE APLICA Y EL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO EN QUE SE BASA, (ESTE INDICADOR NO PODRÁ SER CAMBIADO O SUSTITUIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO) Y EL COSTO POR FINANCIAMIENTO CALCULADO.

INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO:	SE DEBERÁN SEÑALAR LAS REFERENCIAS DEL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO EN QUE SE BASA LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA, INDICANDO SU NOMBRE Y FECHA DE APLICACIÓN, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SOPORTE.
---------------------------------	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

TASA DE INTERÉS ANUAL:

SE ANOTARÁ LA TASA DE INTERÉS ANUAL PROPUESTA DE ACUERDO CON EL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO.

TASA DE INTERÉS MENSUAL:

SE ANOTARÁ LA TASA DE INTERÉS QUE APLICA EN EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO, (TASA DE INTERÉS ANUAL DIVIDIDA ENTRE 12).

INGRESOS:

ANTICIPOS:

SE ANOTARÁ EL IMPORTE DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGARÁN, EN EL O LOS MESES QUE CORRESPONDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

ESTIMACIONES DE OBRA:

SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, (LAS CUALES ESTARAN FORMADAS POR LO MENOS DE CD + CI + CU + CA), QUE SE GENERARÁN EN EL MES CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LOS PLAZOS DE SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN, TRÁMITE Y PAGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO Y LO ESTABLECIDO EN EL MODELO DE CONTRATO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. (CONSIDERAR EL COBRO DE LA ESTIMACIÓN AL MES INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA PRESENTA PARA SU REVISIÓN, ES DECIR, EL PRIMER COBRO SE HARA HASTA EL TERCER MES).

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

SE ANOTARÁ EL MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN CADA ESTIMACIÓN QUE SE GENERE Y COBRE, EN EL MES CORRESPONDIENTE.

ESTIMACIONES DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

EL RESULTADO DE RESTAR AL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN GENERADA, EL MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN EL MES CORRESPONDIENTE.

TOTAL DE INGRESOS MENSUALES:

SUMA DE LOS INGRESOS DE CADA MES (ANTICIPO + ESTIMACIÓN DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO).

INGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ LA SUMA DE LOS TOTALES DE INGRESOS MENSUALES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

EGRESOS:

COSTO DIRECTO:	EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.
COSTO INDIRECTO:	EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE INDIRECTOS CONSIDERADO, POR EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO:	SERÁ LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS DE CADA MES.
ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE:	SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS EGRESOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA O EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS B DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN:	SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE OTROS EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS C DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
TOTAL DE EGRESOS MENSUALES:	SERÁ LA SUMA DE LOS EGRESOS MENSUALES DETERMINADOS.
EGRESOS ACUMULADOS:	SERÁ LA SUMA DE LOS TOTALES DE EGRESOS MENSUALES.
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS:	SERÁ EL RESULTADO DE RESTAR AL MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULADOS, EL MONTO DE LOS EGRESOS ACUMULADOS, EN CADA MES, OBTENIENDO EL RESULTADO CON EL SIGNO (+ ó -) QUE CORRESPONDA.
COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL:	SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS EN CADA MES (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA) POR LA TASA DE INTERÉS MENSUAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO: SERÁ LA SUMA ALGEBRAICA DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO PARCIAL EN CADA MES, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.

TOTAL (COLUMNA DE) SE ANOTARÁN LOS TOTALES POR CADA RENGLÓN DE DATOS QUE SE UTILICE. EN EL CASO DE LOS RENGLONES DE ACUMULADOS, EL TOTAL SERÁ IGUAL AL MONTO EN EL ÚLTIMO MES CONSIDERADO.

FORMULA:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO: SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA FÓRMULA INDICADA, DIVIDIENDO EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO ENTRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO TOTAL, MULTIPLICADO POR 100 (CIEN) CON DOS DECIMALES Y CON EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.

TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

CUANDO EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO, SEA CON VALOR NEGATIVO (-) SERÁ A FAVOR DEL LICITANTE.

CUANDO EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO, SEA CON VALOR POSITIVO (+) SERÁ A FAVOR DE PEMEX REFINACIÓN; Y DEBERÁ DESCONTARSE DE IGUAL MANERA EN LOS PRECIOS UNITARIOS.

- b) Propuesta conjunta de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Que formando parte de la propuesta conjunta presentada por las empresas inconformes, se encuentra el Formato DE-3, en el cual se ofertó e indicó, lo siguiente:

	LICITACION No. 18576012-021-10 NOMBRE DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR: CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA RECUPERADORA DE AZUFRE "SRU-2", CON CAPACIDAD DE 100 TPD EN DOS TRENES Y OBRAS DE INTEGRACIÓN, INCLUYE INGENIERÍA DE DETALLE, PROCURA DE EQUIPO Y MATERIALES, CAPACITACIÓN, PREPARATIVOS DE ARRANQUE, ARRANQUE Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS" DE MINATITLÁN.	FORMATO DE-3 PRECIO UNITARIO
	RAZON SOCIAL DEL LICITANTE LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V.	FIRMA DEL ING. JAIRO GIRALDO GARCIA REPRESENTANTE COMUN

LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACION DE LA PROPOSICION DE CATEGORIAS DE MANO DE OBRA

NO.	CATEGORIA	SALARIO TABULADO	FACTOR DE AJUSTE SALARIO REAL	SALARIO REAL
MO14	OBRAERO GENERAL PEON	180.29	1.71120	308.51
MO11	AYTE. OPERARIO-CABO 3A	192.86	1.70671	329.16
MO10	AYUDANTE ESP. CABO 2A	192.86	1.70871	329.16
MO13	AYUDANTE OPERADOR	192.86	1.70671	329.16
MO09	OPERADOR CHOFER	242.86	1.69346	411.27
MO04	OPERARIO DE 1A	312.00	1.68212	524.82
MO05	OPERARIO DE 2A	267.14	1.69061	434.72
MO06	OPERARIO DE 3A	228.67	1.69865	387.80
MO03	OPERARIO ESPECIALISTA	475.43	1.66844	793.23
MO07	OPERADOR ESPECIALISTA	428.57	1.67130	716.27
MO01	CABO DE OFICIOS	571.43	1.66405	950.89
MO15	SOLDADOR DE LINEA	514.29	1.66647	857.05
MO18	TECNICO RADIOGRAFICO I	442.86	1.67036	739.74
MO17	TECNICO RADIOGRAFICO II	485.71	1.66789	810.11
MO65	INGENIERO DE TUBERIAS	1,050.00	1.65415	1,736.86
MO66	INGENIERIA ELECTRICA	1,050.00	1.65415	1,736.86
MO81	INGENIERO VERIFICADOR DE INSTALACIONES E	1,050.00	1.65415	1,736.86
MO65	INGENIERO DE FLEXIBILIDAD	1,050.00	1.65415	1,736.86
MO70	TECNICO ESPECIALIZADO EN TAPPING	1,412.00	1.64255	2,319.28
MO71	AYUDANTE ESPECIALISTA EN TAPPING	1,280.00	1.65202	2,114.59
MO201	TECNICO CERTIFICADO RADAR PENETRACION	776.29	1.66832	1,287.34
MO202	ASISTENTE TECNICO CERTIFICADO RADAR PENE	724.57	1.65946	1,202.40

De igual manera, las empresas ahora inconformes, presentaron como parte de su propuesta conjunta el Formato DE-6, ofertando e indicando lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	LICITACIÓN No. 18576012-021-10 NOVEDADE DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR: CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REFINADORA DE AZÚCAR "LIPSA" CON CAPACIDAD DE 100 TON DÍAS TRABAJOS Y OBRAS DE INTEGRACIÓN: ENVOLPE BIOMENTA DE BARRILE, PACCORA DE EDIFICIO Y MATERIALES, CAPACITACIÓN, PREPARATIVOS EN ARMARIOS, ARMADO Y PRUEBAS DE COORDINAMIENTO, EN LA REGIÓN "SAL LAZARO CÁRDENAS" DE ANAHUAC, VERACRUZ, MÉXICO.	FECHA DE EJECUCIÓN: 8 de Septiembre de 2010 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: 90 DÍAS NATURALES	FORNATO DE-6 PRECIO UNITARIO
	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE: ING. JARCO GONZALO GARCIA REPRESENTANTE COMUNITARIO	

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

TASA DE INTERÉS ANUAL	8.000%
TASA DE INFLACIÓN ANUAL	0.000%

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	TOTAL		
INGRESOS																												
ANTICIPO	4,394,776.80																									4,394,776.80		
ESTIMACIÓN DE OBRAS MENOR AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO																										44,433,321.20		
TOTAL DE INGRESOS MENUS INGRESOS	4,394,776.80	8.00	8.00	3,209.00	3,209.00	2,071.68	2,071.68	1,384.45	1,384.45	922.97	922.97	615.31	615.31	409.87	409.87	273.24	273.24	182.16	182.16	121.44	121.44	80.96	80.96	53.97	53.97	352,822.70	0.00	58,553,331.20
EGRESOS ACUMULADOS	4,394,776.80	4,384,776.80	4,394,776.80	4,394,776.80	4,418,181.13	4,437,191.60	4,451,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35	4,461,547.35
EGRESOS																												
COSTO FIJADO - COSTO INCREMENTADO	28,181.24	63,162.48	1,384,024.36	2,190,255.40	2,971,519.85	3,653,263.31	4,234,906.86	4,716,627.74	5,107,508.41	5,408,551.41	5,619,754.41	5,751,208.40	5,814,026.80	5,798,644.37	5,640,211.26	5,373,821.26	5,007,871.26	4,551,871.26	4,017,871.26	3,417,871.26	2,771,871.26	2,091,871.26	1,401,871.26	771,871.26	201,871.26	41,871.26	62,209,216.45	
ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y EDIFICIO	745,948.00																										745,948.00	
INSTRUMENTOS DE REVALUACIÓN FINANCIERA	774,539.24																											774,539.24
OTROS GASTOS RECORRIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN																											0.00	
TOTAL DE EGRESOS MENUS EGRESOS	745,948.00	774,539.24	1,384,024.36	2,190,255.40	2,971,519.85	3,653,263.31	4,234,906.86	4,716,627.74	5,107,508.41	5,408,551.41	5,619,754.41	5,751,208.40	5,814,026.80	5,798,644.37	5,640,211.26	5,373,821.26	5,007,871.26	4,551,871.26	4,017,871.26	3,417,871.26	2,771,871.26	2,091,871.26	1,401,871.26	771,871.26	201,871.26	41,871.26	62,209,216.45	
EGRESOS ACUMULADOS	745,948.00	1,520,487.24	2,904,511.60	4,094,767.00	5,066,286.85	5,719,550.16	6,181,556.57	6,498,184.31	6,673,692.72	6,725,244.13	6,666,489.74	6,405,281.34	5,931,254.54	5,242,610.17	4,240,738.91	2,966,917.65	1,515,046.39	773,175.13	271,303.87	85,432.61	28,561.35	9,690.09	3,000.00	0.00	0.00	52,954,103.38		
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS	3,648,828.80	3,520,289.24	3,010,752.44	2,204,521.40	1,446,661.98	864,303.55	446,641.01	291,879.74	201,053.00	142,253.00	85,793.00	46,259.00	24,782.00	12,177.00	5,971.00	2,647.00	1,164.00	565.00	254.00	104.00	44.00	21.00	11.00	5.00	0.00	52,954,103.38		
COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL	2,491.81	23,263.78	17,294.38	8,596.45	4,571.24	2,451.24	1,271.24	671.24	351.24	181.24	91.24	46.24	23.24	11.24	5.24	2.24	1.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	4,461,547.35	
COSTO DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL	2,491.81	23,263.78	17,294.38	8,596.45	4,571.24	2,451.24	1,271.24	671.24	351.24	181.24	91.24	46.24	23.24	11.24	5.24	2.24	1.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	4,461,547.35	

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO * TOTAL DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO ACUMULADO X100 = 4.114%

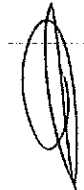
c) Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, de fecha 09 de septiembre del 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó, por lo que se refiere a la propuesta económica presentada de manera conjunta por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes, desechar la misma, por los siguientes motivos o razones de incumplimiento:

PROPOSICIONES QUE NO CUMPLIERON ECONÓMICAMENTE:

1. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V.

El resultado de la evaluación, SI arrojó incumplimientos que afecten la solvencia económica.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

RAZONES DE INCUMPLIMIENTO ECONOMICO:

Incumplimiento No. 1: Los Factores de Salario Real (Fsr) calculados por el Licitante son incorrectos.

Fundamentos:

1.- Pemex Refinación, estableció en las bases de licitación lo siguiente:

Sección III: Requisitos de la Proposición; Parte II: Documentación de la parte técnica y económica de la proposición; Documentación parte económica, Página 94. Formato DE-3 "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en el RLOPSRM, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios".

2.- Pemex Refinación, estableció en el acta de la segunda junta de aclaraciones lo siguiente:

En respuesta a la pregunta No. 4 Interpuesta por la Cía. CONIP CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. que a continuación se transcribe:

Table with 6 columns: N° DE PREGUNTA, ANEXO, NUMERAL, PAG, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 1: 4-, DE-3, 1.1 DIAS CALENDARIO, [blank], Para el cálculo del factor de Salario Real en el concepto 1.1 días calendario, debemos considerar 365.25 días dado que la obra abarca un periodo donde existe un año con un mes bisiesto. ¿Es correcta nuestra apreciación?, Pemex Refinación aclara a los licitantes que deberán apearse a lo indicado en las Bases de Licitación, así como en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento para determinar el Factor de Salario Real.

Art. 37 del RLOPSRM. Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

Art. 160 del RLOPSRM Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

Fsr = Ps (Tp/TI) + Tp/TI

Donde:

Fsr = Representa el factor del salario real.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ps = Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la ley del seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Tp = Representa los días realmente pagados durante un período anual.

Tl = Representa los días realmente laborados durante el mismo período anual.

Para su determinación únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del período anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor del salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Motivación:

Considerando que la sociedad conformada por las Clás. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., El licitante en su propuesta económica en la carpeta señalada para incluir el formato DE-3, los Factores de Salario Real (Fsr) calculados por el Licitante son incorrectos debido a que no incluyen los porcentajes del trabajador en las cuotas del IMSS, porque se calculó una fracción decimal de las obligaciones obrero patronal (Ps) incorrecto.

	USADAS POR LIPSA-LINEAS	PORCENTAJES CORRECTOS (1)
CUOTAS DEL IMSS	%	%
CUOTA FIJA	20.400	20.400
PRESTACIONES EN ESPECIE	1.0500	1.425
EXCEDENTE	1.1000	1.500
PRESTACIONES EN DINERO	0.7000	0.950
INVALIDEZ Y VIDA	1.7500	2.375
CESANTIA Y VEJEZ	3.1500	4.275
SAR	2.000	2.000
INFONAVIT	5.000	5.000

Nota 1. Valores obtenidos de los Arts. 25, 106, 107, 147, 167 y 168 de La Ley del IMSS.

Art. 29 de La Ley del INFONAVIT

Lo anterior incumple lo solicitado en las bases de licitación en el formato DE-3 y es motivo de descalificación de acuerdo a los criterios de evaluación.

Incumplimiento No. 2: El licitante presenta un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios.

Fundamentos:

Art. 37 del RLOPSRM. Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de licitación:

Art. 183 del RLOPSRM. El costo...

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Bases de Licitación:

1.- Pemex Refinación, estableció en las bases de licitación lo siguiente:

Sección III: Requisitos de la Proposición; Parte-II: Documentación de la parte técnica y económica de la proposición; Documentación parte económica, Formato DE-6 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" y Guía de llenado: (Análisis calculo e integración del costo por financiamiento).

Motivación:

Considerando que la sociedad conformada por las Cías. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., El licitante en su propuesta económica en la carpeta señalada para incluir el formato DE-6, El licitante presenta un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios de: - 0.2689% al utilizar el valor de \$52,954,103.66 M.N. que incluye la suma del costo directo más el costo indirecto más otros gastos, en lugar de haber utilizado el valor de \$52,208,256.42 M.N. que es el que resulta de la suma de los costos directos e indirectos.

Lo anterior incumple lo solicitado en las bases de licitación en el formato DE-3 y es motivo de descalificación de acuerdo a los criterios de evaluación.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la propuesta presentada por la sociedad conformada por la compañías Cías. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., NO ES SOLVENTE ECONOMICAMENTE.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, desechó debidamente la propuesta conjunta presentada por las inconformes, o si por el contrario, como lo afirman las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, su propuesta económica cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, siendo que consideran que de manera indebida se les desechó la misma al determinar que los cálculos para la determinación del Factor de Salario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Real son incorrectos debido a que no incluyen los porcentajes del trabajador en las cuotas del IMSS, así como también, que presentaron un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios, manifestando las inconformes que el cálculo para la determinación del Factor del Salario Real utilizado por la convocante es erróneo y que el valor utilizado por ellas para el cálculo del factor de financiamiento es el correcto.

Al respecto, se tiene que las ahora inconformes, las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, hacen valer dentro de su escrito inicial de fecha 20 de septiembre del 2010, dos motivos de inconformidad, directamente relacionados con los motivos de incumplimiento que les indicó Pemex Refinación dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, en los que señalan, en esencia, lo siguiente:

//...

11.- De conformidad con lo previsto en el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 39 de su Reglamento, así como a lo previsto en la bases de licitación y en la reunión celebrada el 26 de agosto de 2010 se llevó a cabo el presente acto para conocer el fallo de la licitación pública internacional No. 18576012-021-10, emitiéndose la correspondiente acta de fallo en la cual se manifiesta lo siguiente:

"En la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, siendo las 14 horas del día 09 del mes de Septiembre de 2010, en la sala de juntas del Departamento de contratos ubicada en la Superintendencia de Suministros y Servicios, en el interior de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, se reunieron las personas cuyos nombres aparecen al final de la presenta acta, con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 39 de la LOPSRM, 39 de su Reglamento y lo previsto en los numerales 17.5 de las bases de licitación, EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN."

"Se inicia el presente acto con la lectura del resultado del Dictamen que sirvió de base para determinar el presente fallo".

"Con base en el dictamen emitido, el fallo inapelable de PEMEX REFINACIÓN de la Licitación Pública 18576012-021-10 para llevar a cabo la Construcción de una planta de recuperación de azufre SRU-2, con capacidad de 100 TPD, en dos trenes y obras de integración, incluye ingeniería de detalle, procura de equipos y materiales, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento, en la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas de Minatitlán, Veracruz, México, es el siguiente."

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de acuerdo al punto 18.3.1 de las bases de licitación la presente se declara:

DESIERTA.

"LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

"En este acto se proporciona a los licitantes copia del fallo de la licitación, con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó con asignación favorable."

El acta de fallo a que hace mención el párrafo anterior señala lo siguiente:

En general para la evaluación técnica de las propuestas se consideraron los aspectos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de la Ley además de los criterios de evaluación técnica establecidos en la sección IV de las bases de licitación.

Más adelante en el acta de fallo PEMEX REFINACIÓN señala:

PROPOSICIONES QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE:

LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., con un plazo de ejecución propuesto de 630 días naturales.

ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / ISOLUX INGENIERIA, S.A. / TECNINT PROYECTOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. / TECHNIP USA INC. / TECHNIP DE MÉXICO S. de R.L., con un plazo de ejecución de 630 días naturales.

A continuación en la propia acta de fallo PEMEX REFINACIÓN se señala lo siguiente:

PROPOSICIONES QUE NO CUMPLIERON ECONÓMICAMENTE:

1.- LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. el resultado de la evaluación SI arrojó incumplimiento que afecten la solvencia económica.

RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO ECONÓMICO.

Incumplimiento No. 1, Los factores de Salario Real (FSR) calculados por el Licitante son incorrectos.

FUNDAMENTOS:

1.- PEMEX REFINACIÓN, estableció en las bases de licitación lo siguiente:

Sección III, requisitos de la proposición, parte II, documentación de la parte técnica y económica de la proposición, documentación parte económica, página 94, formato DE-3 análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en el RLOPSRM, anexando el tabulador de los salarios.

2.- PEMEX REFINACIÓN ESTABLECIÓ EN EL ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES LO SIGUIENTE:

En respuesta a la pregunta No. 4, interpuesta por la Cía. CONIP CONTRATISTA, S.A. DE C.V. se transcribe:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pregunta: Para el cálculo del factor de salario real en el concepto 1.1. días calendario, debemos considerar 365.25 días dado que la obra abarca un periodo donde existe un año bisiesto, ¿es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: PEMEX REFINACIÓN, aclara a los licitantes que deberán apearse a lo indicado en las bases de licitación, así como a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento para determinar el factor de Salario Real.

(Se transcriben los artículos 37 y 160 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

Motivación:

Considerando que la sociedad conformada por las Cías. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. El licitante en su propuesta económica en la carpeta señalada para incluir el formato DE-3, los factores de Salario Real (Fsr) calculados por el licitante, SON INCORRECTOS DEBIDO A QUE NO INCLUYEN LOS PORCENTAJES DEL TRABAJO EN LAS CUOTAS DEL IMSS, PORQUE SE CALCULÓ UNA FRACCIÓN DECIMAL DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONAL, (Ps) INCORRECTO.

	USADAS POR LIPSA-LINEAS	PORCENTAJES CORRECTOS (1)
CUOTAS DEL IMSS	%	%
CUOTA FIJA	20.400	20.400
PRESTACIONES EN ESPECIE	1.0500	1.425
EXCEDENTE	1.1000	1.500
PRESTACIONES POR DINERO	0.7000	0.950
INVALIDEZ Y VIDA	1.7500	2.375
CESANTIA Y VEJEZ	3.1500	4.275
SAR	2.000	2.000
INFONAVIT	5.000	5.000

Nota 1, valores obtenidos en los artículos 25, 106, 107, 147, 167, 168, de la Ley del IMSS Art. 29 de la Ley de INFONAVIT.

Lo anterior incumple lo solicitado en las bases de licitación en el formato DE-3 y es motivo de descalificación de acuerdo con los criterios de evaluación.

Hasta aquí lo manifestado por la Convocante sobre el supuesto motivo de incumplimiento y causa de descalificación, de nuestras representadas.

(...)

Como primer comentario referente a los artículos señalados por PEMEX REFINACIÓN es importante acotar que solo existen diferencias en las cuotas del IMSS en las presentaciones en especie, excedente, prestaciones en dinero, invalidez y vida y cesantía y vejez, en lo que respecta a la cuota fija y SAR no existen diferencias entre LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

/ LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y PEMEX REFINACIÓN. Por otra parte en la cuota del INFONAVIT no existe tampoco ninguna diferencia entre ambas partes.

El cálculo del factor de salario real efectuado por PEMEX REFINACIÓN es erróneo e incorrecto, debido a que este criterio del cálculo es aplicable únicamente cuando el salario otorgado al trabajador es de UN SALARIO MÍNIMO, en cuyo caso, el patrón y el Gobierno absorben el total del porcentaje que debe pagar el trabajador, lo cual no es aplicable en el caso nuestro porque el salario otorgado al personal con la categoría de menor nivel es de 3.5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, como puede constatar esta H. Autoridad en el tabulador de salarios presentado dentro de la licitación, formato DE-3 (Prueba No. 9), por este motivo en los casos en que el salario del trabajador se excede en más de un salario mínimo el patrón tiene la obligación de RETENER al trabajador el porcentaje estipulado por la Ley del IMSS y posteriormente de enterar el monto retenido a quien corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

"SI ESTE PROCENTAJE RETENIDO AL TRABAJADOR, ES INCORPORADO EN EL FACTOR DE SALARIO REAL COMO LO PRETENDE PEMEX REFINACIÓN, SE ESTÁ INCUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 38 DE LA LEY DEL IMSS," los cuales transcribo a continuación para facilitar su referencia.

Artículo 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

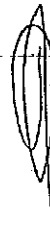
Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Con objeto de proporcionar a esta H. Autoridad mayores elementos de juicio y para mejor proveer una resolución apegada a Derecho, nos permitimos adjuntar al presente instrumento en el apartado de pruebas 9, cálculo del factor de salario real, presentado en otras Licitaciones presentadas en PEMEX REFINACIÓN, las cuales no tuvieron ninguna observación en el proceso de evaluación, en los cuales se puede constatar que el criterio de cálculo utilizado por LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. es el correcto.

El criterio mediante el cual nuestras representadas efectuaron el cálculo del factor de salario real está previsto en el artículo 160, del RLOPSRM, el cual establece de manera clara y precisa la forma y términos en los cuales se deberá calcular este, así como a lo previsto en los artículos 36, 38, 106, 107, 168 de la Ley del IMSS, y en el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

(...)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IO.107/10**

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. Y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Continúa diciendo PEMEX REFINACIÓN, en el acto de fallo del 09 de Septiembre de 2010, respecto a los incumplimientos de LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.

INCUMPLIMIENTO No. 2, el licitante presenta un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios.

Fundamento.

Art. 37 del RLOPSRM: Para la evaluación económica de las proposiciones se debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar.

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo establecido en las bases de licitación.

Artículo 183 del RLOPSRM, el procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento, deberá ser fijado por cada dependencia o Entidad.

Bases de Licitación:

1.- PEMEX REFINACIÓN estableció en las bases de licitación lo siguiente:

SECCIÓN III, REQUISITOS DE LA PROPOSICIÓN PARTE II, DOCUMENTACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN, DOCUMENTACIÓN PARTE ECONÓMICA FORMATO DE-6 "ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y GUÍA DE LLENADO (ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.

MOTIVACIÓN.

Considerando que la Sociedad conformada por la Cías. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. El licitante en su propuesta económica en la carpeta señalada para incluir el formato DE-6, el licitante PRESENTA UN VALO ERRÓNEO, del factor de financiamiento para precios unitarios de 0.2689 % al utilizar el valor de \$52'954,103.66 M.N. que incluye la suma del costo directo más el costo indirecto, más otros gastos, en lugar de haber utilizado el valor de \$52'208,256.42 M.N. que es el que resulta de la suma de los costos directos mas indirectos.

Lo anterior incumple lo solicitado en las bases de licitación en el formato DE-3 y ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la propuesta presentada por la Sociedad conformada por la Compañías LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., NO ES SOLVENTE ECONÓMICAMENTE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

*Hasta aquí lo manifestado por PEMEX REFINACIÓN en relación con el segundo supuesto incumplimiento y causa de descalificación de nuestras representadas.
(...)*

Por otra parte el formato DE-6 entregado por PEMEX REFINACIÓN, en las bases de licitación para el cálculo de financiamiento, otorga al licitante la opción de desagregar en tres conceptos los egresos totales de acuerdo a las necesidades de cada licitante es decir,

1. Costo directo más indirecto.
2. Anticipo para compra de maquinaria y equipo de instalación permanente.
3. Otros gastos requeridos según el programa de ejecución.

LA SUMA DE ESTOS EGRESOS PARCIALES DEBEN SER IGUAL A LA SUMA DE LOS EGRESOS TOTALES EXPRESADOS EN EL FORMATO DE-5, tal como lo establece la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y particularmente en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 del citado Reglamento.

Para esta Licitación, el costo total de indirectos es de \$6'464,399 M.N., el total de costo directo es de \$46'489,705 M.N. como se indica en la página 2 de 2 del formato DE-5 (Prueba No. 10) por lo que los egresos totales suman \$52'954,104 M.N. como se indica en el formato DE-6 que es el valor considerado por nuestra representada para determinar el factor de financiamiento (Prueba No. 10).

Es importante señalar que el formato DE-5 presentado por nuestras representadas, fue aceptado de conformidad por PEMEX REFINACIÓN sin que hubiese ningún comentario descalificadorio o de improcedencia por parte de este.

El valor de \$52'954,104 M.N. fue desagregado en el formato DE-6 en \$52'208,256 M.N. más \$745,846 M.N. manteniendo los egresos totales reportados en el formato DE-5.

De los hechos se desprende que el valor de \$52'208,256 M.N. que PEMEX REFINACIÓN pretende utilizar para el cálculo de financiamiento es incorrecto y que el valor de \$52'954,104 M.N. usado por nuestra representado es correcto.

El criterio mediante el cual nuestras representadas efectuaron el cálculo del factor de financiamiento está previsto en las propias bases de licitación y en las disposiciones aplicables del RLOPSRM, el cual establece de manera clara y precisa la forma y términos en los cuales se deberá calcular este.

Adicionalmente y con objeto de proporcionar a esta H. Autoridad mayores elementos de juicio y para mejor proveer una resolución apegada a Derecho nos permitimos adjuntar al presente instrumento en el apartado de pruebas 10, el cálculo de financiamiento en otras licitaciones presentadas en PEMEX REFINACIÓN, las cuales no tuvieron ninguna observación en el proceso de evaluación en las cuales se puede constatar que el criterio de cálculo utilizado por LINEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. es el correcto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expresado se confirma que las razones de los supuestos incumplimientos manifestado por PEMEX REFINACIÓN, para calcular el factor de financiamiento son improcedentes e incorrectos Y POR LO TANTO NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA Y MENOS AÚN DE CONSIDERAR ESTA COMO NO SOLVENTE ECONÓMICAMENTE.

...II”

Al respecto, y derivado de los agravios anteriormente transcritos, se desprende que las inconformes consideran ilegal y violatorio de la normatividad de la materia aplicable, el desechamiento de su propuesta económica, por las razones indicadas en el Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010, en lo que hace a los incumplimientos referidos.

Así pues, y particularmente por lo que se refiere a lo señalado por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** en el segundo motivo de inconformidad, vinculado con el Incumplimiento No. 2 indicado en el fallo de mérito, en el sentido de que el monto o egresos totales que utilizaron para determinar el factor de financiamiento dentro del Formato DE-6 es el correcto, y no como lo argumentó la convocante dentro del fallo de la Convocatoria de mérito, antes mencionado, resulta conveniente precisar lo requerido e indicado por Pemex Refinación en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, en particular en la base 16, relativa a las Causas de Desechamiento de las Proposiciones, en cuyo punto 16.2, se estableció lo siguiente:

“16. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

*...
16.2. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “LA CONVOCANTE”.*

Asimismo, dentro de la Convocatoria de mérito se localiza el Formato DE-6, relativo al Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento, así como su Guía de Llenado, documentos que indican lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**


EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE 6

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

 PEMEX <small>REFINACION</small> Subdirección de Producción Ref. Gral. Lázaro Cárdenas	LICITACIÓN N°:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:	FORMATO DE-6
		PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE.	FIRMA DEL LICITANTE		HOJA __ DE __
OBJETO:			

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO	
TASA DE INTERÉS ANUAL:	
TASA DE INTERÉS MENSUAL:	

CONCEPTO	MES												TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
INGRESOS													
ANTICIPOS													
ESTIMACIONES DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO													
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES													
INGRESOS ACUMULADOS													

EGRESOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO												
ANTICIPOS PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE												
OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGUN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN												
TOTAL DE EGRESOS MENSUALES												
EGRESOS ACUMULADOS												

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS												
COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL												
COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO												

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO}}{\text{COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO}} \times 100 = \quad \%$$

Nota: El licitante adecuará el número de columnas de mensas que se requiera de acuerdo al plazo de ejecución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN

(GUIA DE LLENADO)

DE-6

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

A).- ENCABEZADO:

LICITACION NO.:	LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA.
FECHA DE INICIO:	LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA.
PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS	EL INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CONVOCATORIA.
RAZON SOCIAL DEL LICITANTE:	SE ANOTARÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL LICITANTE QUE PRESENTA LA PROPOSICIÓN.
FIRMA DEL LICITANTE:	ESTE ESPACIO SERVIRÁ PARA QUE SIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.
OBJETO DEL CONTRATO:	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA, COMO SE INDICA EN LA CONVOCATORIA.

B).- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN:

LOS VALORES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA PARTE A PRECIOS UNITARIOS.

PARA DETERMINAR EL COSTO DE FINANCIAMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR PARA SU ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN, QUE LOS INGRESOS SE INTEGREN POR LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, DEDUCIENDO DE ÉSTAS LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS Y CONSIDERANDO LOS PLAZOS DE SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN, TRÁMITE Y PAGO; Y, QUE SE INTEGREN LOS EGRESOS POR LOS GASTOS QUE IMPLIQUEN LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. LOS ANTICIPOS PARA COMPRA DE MAQUINARIA O EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO SE REQUIERAN Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO GASTO REQUERIDO SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. ESTOS EGRESOS DEBEN SER ACORDES CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO INDICADO EN LAS BASES.

EL PORCENTAJE DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE OBTENDRÁ DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, AFECTADO POR LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA, DIVIDIDA ENTRE EL COSTO DIRECTO MÁS LOS COSTOS INDIRECTOS, Y MULTIPLICADO POR 100.

DEBERÁ INDICAR EN EL ANÁLISIS DEL COSTO FINANCIERO LA TASA DE INTERÉS QUE APLICA Y EL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO EN QUE SE BASA, (ESTE INDICADOR NO PODRÁ SER CAMBIADO O SUSTITUIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO) Y EL COSTO POR FINANCIAMIENTO CALCULADO.

INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO:

SE DEBERÁN SEÑALAR LAS REFERENCIAS DEL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO EN QUE SE BASA LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA, INDICANDO SU NOMBRE Y FECHA DE APLICACIÓN, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SOPORTE.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

TASA DE INTERÉS ANUAL:

SE ANOTARÁ LA TASA DE INTERÉS ANUAL PROPUESTA DE ACUERDO CON EL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO.

TASA DE INTERÉS MENSUAL:

SE ANOTARÁ LA TASA DE INTERÉS QUE APLICA EN EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO, (TASA DE INTERÉS ANUAL DIVIDIDA ENTRE 12).

INGRESOS:

ANTICIPOS:

SE ANOTARÁ EL IMPORTE DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGARÁN, EN EL O LOS MESES QUE CORRESPONDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

ESTIMACIONES DE OBRA:

SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, (LAS CUALES ESTARAN FORMADAS POR LO MENOS DE CD + CI + CU + CA), QUE SE GENERARÁN EN EL MES CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LOS PLAZOS DE SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN, TRÁMITE Y PAGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO Y LO ESTABLECIDO EN EL MODELO DE CONTRATO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. (CONSIDERAR EL COBRO DE LA ESTIMACIÓN AL MES INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA PRESENTA PARA SU REVISIÓN, ES DECIR, EL PRIMER COBRO SE HARA HASTA EL TERCER MES).

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

SE ANOTARÁ EL MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN CADA ESTIMACIÓN QUE SE GENERE Y COBRE, EN EL MES CORRESPONDIENTE.

ESTIMACIONES DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

EL RESULTADO DE RESTAR AL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN GENERADA, EL MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN EL MES CORRESPONDIENTE.

TOTAL DE INGRESOS MENSUALES:

SUMA DE LOS INGRESOS DE CADA MES (ANTICIPO + ESTIMACIÓN DE OBRA MENOS AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO).

INGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ LA SUMA DE LOS TOTALES DE INGRESOS MENSUALES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

EGRESOS:

COSTO DIRECTO:

EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO INDIRECTO:

EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE INDIRECTOS CONSIDERADO, POR EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO:

SERÁ LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS DE CADA MES.

ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE:

SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS EGRESOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MAQUINARIA O EQUIPO E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS B DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

OTROS GASTOS REQUERIDOS SEGÚN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN:

SE ANOTARÁ, EN SU CASO, EL MONTO DE OTROS EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN IV INCISOS C DEL RLOPSRM Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

TOTAL DE EGRESOS MENSUALES:

SERÁ LA SUMA DE LOS EGRESOS MENSUALES DETERMINADOS.

EGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ LA SUMA DE LOS TOTALES DE EGRESOS MENSUALES.

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS:

SERÁ EL RESULTADO DE RESTAR AL MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULADOS, EL MONTO DE LOS EGRESOS ACUMULADOS, EN CADA MES, OBTENIENDO EL RESULTADO CON EL SIGNO (+ ó -) QUE CORRESPONDA.

COSTO DEL FINANCIAMIENTO PARCIAL:

SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS EN CADA MES (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA) POR LA TASA DE INTERÉS MENSUAL.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO:

SERÁ LA SUMA ALGEBRAICA DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO PARCIAL EN CADA MES, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.

TOTAL (COLUMNA DE)

SE ANOTARÁN LOS TOTALES POR CADA RENGLÓN DE DATOS QUE SE UTILICE. EN EL CASO DE LOS RENGLONES DE ACUMULADOS, EL TOTAL SERÁ IGUAL AL MONTO EN EL ÚLTIMO MES CONSIDERADO.

FORMULA:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO:

SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA FÓRMULA INDICADA, DIVIDIENDO EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO ENTRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO TOTAL, MULTIPLICADO POR 100 (CIEN) CON DOS DECIMALES Y CON EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.

TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO

SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO

SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

CUANDO EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO, SEA CON VALOR NEGATIVO (-) SERÁ A FAVOR DEL LICITANTE.

CUANDO EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO, SEA CON VALOR POSITIVO (+) SERÁ A FAVOR DE PEMEX REFINACIÓN; Y DEBERÁ DESCONTARSE DE IGUAL MANERA EN LOS PRECIOS UNITARIOS.

En relación a los documentos e información señalada, cabe precisar, que en el Formato DE-6 de la Convocatoria a la Licitación de mérito, relativo al Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento, se solicitó en el apartado de "Egresos", los montos totales de los siguientes conceptos: "Costo Directo + Costo Indirecto", "Anticipos para compra de maquinaria y equipo e instrumentos de instalación permanente", así como "Otros gastos requeridos según el programa de ejecución", de igual manera, **se señala y precisa la fórmula para la determinación del porcentaje de financiamiento**, siendo ésta la siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

$$\text{PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO}}{\text{COSTO DIRECTO} + \text{COSTO INDIRECTO}} \times 100 = \%$$

En relación a lo anterior, la Guía de Llenado del referido Formato DE-6, especifica para los conceptos de "Costo Directo", "Costo Indirecto" y "Costo Directo + Costo Indirecto", lo siguiente:

COSTO DIRECTO:	EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.
COSTO INDIRECTO:	EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE INDIRECTOS CONSIDERADO, POR EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO:	SERÁ LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS DE CADA MES.

Asimismo, respecto a la fórmula antes referida, la Guía de Llenado del Formato DE-6, desarrolla y define los conceptos de la citada fórmula, de la siguiente manera:

FORMULA:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO:	SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA FÓRMULA INDICADA, DIVIDIENDO EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO ENTRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO TOTAL, MULTIPLICADO POR 100 (CIEN) CON DOS DECIMALES Y CON EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.
TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO	SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO	SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

Expuesto lo anterior, y del análisis realizado a la propuesta conjunta presentada dentro de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10 por las empresas LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se advierte que dentro de la misma, se incluyó el Formato DE-6, en el cual se señaló y ofertó, lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior, se observa que las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes, especificaron e indicaron en el **Formato DE-6**, en el rubro relativo al concepto denominado "Costo Directo + Costo Indirecto" un monto total de **\$52'208,256.42** (Cincuenta y dos millones doscientos ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.), sin embargo, en la fórmula para la determinación del porcentaje de financiamiento, indicaron como "Costo Directo + Costo Indirecto" la cantidad de **\$52'954,103.66** (Cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos 66/100 M.N.).

En tal virtud, resulta evidente que el Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento indicado en el Formato DE-6, incluido dentro de la propuesta conjunta de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, presenta un valor equivocado o erróneo, ya que en tal documento se utilizó como uno de los factores indicados en la fórmula para determinar el porcentaje de financiamiento, en este caso, para el costo del monto directo e indirecto total, la cantidad de \$52'954,103.66, lo cual arroja un valor de -0.2689 %, siendo que el importe o total que correspondía según la fórmula señalada en la guía de llenado y los artículos 183 y 185 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, era la cantidad de \$52'208,256.42, importe que arroja un valor de -0.2727%, mismo que resultaba el correcto, monto que como la propia inconforme señaló dentro del Documento DE-6, corresponde al Costo Directo más el Costo Indirecto, y al haber agregado o sumado la cantidad de \$745,846.95, por otros conceptos o gastos requeridos, se incumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación de mérito y los citados artículos 183 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Inconsistencias y errores que fueron plasmados en el Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010 elaborado por Pemex Refinación, al señalar que la propuesta económica de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** arrojó incumplimientos, entre los que destaca el No. 2, en este caso:

Incumplimiento No. 2: El licitante presenta un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios.

Fundamentos:

Art. 37 del RLOPSRM: Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

a. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de licitación:

Art. 183 del RLOPSRM. El costo...

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Bases de Licitación:

1.- Pemex Refinación, estableció en las bases de licitación lo siguiente:

Sección III: Requisitos de la Proposición; Parte-II: Documentación de la parte técnica y económica de la proposición; Documentación parte económica, Formato DE-6 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" y Gufa de llenado: (Análisis cálculo e integración del costo por financiamiento).

Motivación:

Considerando que la sociedad conformada por las Cías. LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / LINEAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., El licitante en su propuesta económica en la carpeta señalada para incluir el formato DE-6, El licitante presenta un valor erróneo del factor de financiamiento para precios unitarios de: - 0.2689% al utilizar el valor de \$52,954,103.66 M.N. que incluye la suma del costo directo más el costo indirecto más otros gastos, en lugar de haber utilizado el valor de \$52,208,256.42 M.N. que es el que resulta de la suma de los costos directos e indirectos.

En este sentido, y contrario a lo manifestado por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** en su agravo segundo de su escrito de inconformidad, consistente en que:

"...el formato DE-6 entregado por PEMEX REFINACIÓN, en las bases de licitación para el cálculo de financiamiento, otorga al licitante la opción de desagregar en tres conceptos los egresos totales de acuerdo a las necesidades de cada licitante es decir,

1. Costo directo más indirecto.
2. Anticipo para compra de maquinaria y equipo de instalación permanente.
3. Otros gastos requeridos según el programa de ejecución."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Guía de Llenado del Formato DE-6 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, especifica y determina el alcance de los conceptos de "Costo Directo", "Costo Indirecto" y "Costo Directo + Costo Indirecto", en los siguientes términos:

COSTO DIRECTO: EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO INDIRECTO: EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE INDIRECTOS CONSIDERADO, POR EL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO QUE EROGARÁ CADA MES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTO.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO: SERÁ LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS DE CADA MES.

Asimismo, respecto a la fórmula algebraica antes referida, la Guía de Llenado del Formato DE-6, desarrolla y define los conceptos de la citada fórmula, de la siguiente manera:

FORMULA:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO: SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA FÓRMULA INDICADA, DIVIDIENDO EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO ENTRE EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO TOTAL, MULTIPLICADO POR 100 (CIEN) CON DOS DECIMALES Y CON EL SIGNO + ó - QUE LE CORRESPONDA.

TOTAL DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO SERÁ EL MONTO DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA, CONSIDERANDO EL SIGNO + ó - QUE CORRESPONDA.

COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO SERÁ EL MONTO DEL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO ACUMULADO EN EL ÚLTIMO MES DE LA TABLA DE CÁLCULO APLICADA.

Por lo que resulta evidente que para la determinación del porcentaje de financiamiento, en ningún momento se solicitó desglosar o desagregar de la suma resultante del costo directo más el costo indirecto algún otro concepto, como erróneamente lo pretenden hacer valer las ahora inconformes, razón por la cual, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

propuesta de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** no garantiza las mejores condiciones de contratación para Pemex Refinación, en términos del Artículo 134 Constitucional, ya que no integró debidamente el Formato DE-6 que se refiere al Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento, tal y como se requería en la Bases de la Convocatoria de mérito, lo que arrojó un valor o porcentaje erróneo, tal y como se refirió anteriormente y en tal virtud, resulta procedente el desechamiento de la oferta de las inconformes en lo que hace a este punto.

Por lo anterior, se tiene que las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes, dado el incumplimiento en que incurrieron al elaborar el Formato DE-6 de la convocatoria a la licitación y calcular el valor del factor de financiamiento para precios unitarios, su propuesta se ubicó en las causales de desechamiento contenidas en el numeral 16, en este caso, en la indicada en el inciso 16.2 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10, tal y como lo indicó la convocante dentro del Fallo de fecha 09 de septiembre del 2010.

Por otra parte, y por lo que hace a lo manifestado por las inconformes en relación a que: *"Es importante señalar que el formato DE-5 presentado por nuestras representadas, fue aceptado de conformidad por PEMEX REFINACIÓN sin que hubiese ningún comentario descalificatorio o de improcedencia por parte de este. El valor de \$52'954,104 M.N. fue desagregado en el formato DE-6 en \$52'208,256 M.N. más \$745,846 M.N. manteniendo los egresos totales reportados en el formato DE-5."*, se indica, que tales argumentos corroboran el incumplimiento en que incurrió la propuesta de las inconformes al elaborar el Formato DE-6, ya que el Formato DE-5 se refiere al Análisis, Cálculo e Integración de los **Costos Indirectos**, concepto diverso y diferente al Análisis, Cálculo e Integración del **Costo por Financiamiento**, a que se refiere el Formato DE-6, conceptos que se encuentran regulados por diferentes preceptos legales, el primero de ellos por los artículos 180, 181 y 182, SECCIÓN II EL COSTO INDIRECTO, y el segundo concepto, que fue el incumplido por las ahora inconformes, por la SECCIÓN IV EL COSTO POR FINANCIAMIENTO, a través de los artículos 183 al 187, todos éstos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo cual, resulta improcedente lo manifestado por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ya que no por el hecho de que Pemex Refinación haya aceptado o considerado correcto el Formato DE-5, no implica de suyo que el Formato DE-6 se encuentre bien elaborado, por las razones advertidas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta conjunta de las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos económicos requeridos en las bases de la Convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere la base 16, inciso 16.2 de las referidas bases de la convocatoria, que señala que se desearán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación de referencia.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por las ahora inconformes en su escrito inicial de inconformidad, ya que las ofertas deben de cumplir en forma detallada y precisa todas las características y/o especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la convocatoria, con lo cual se garantice a la entidad convocante que los bienes y servicios que se contraten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, etc., en términos del artículo 134 Constitucional.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo; bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

**INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por lo anterior, y toda vez que la actuación de la convocante al evaluar la oferta de las inconformes se ajustó a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que hace al agravio analizado, con fundamento en el artículo 92 fracción II del ordenamiento legal citado, se declara infundada la inconformidad interpuesta por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A.
DE C.V. y LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

QUINTO.- De lo establecido en el Considerando Cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta económica de las inconformes, lo cual motivó el desechamiento de la misma, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón a las inconformes, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte - 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de las inconformes incurrieron, tal y como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta económica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.107/10

INCONFORMES: **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por las empresas **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y **LIPSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576012-021-10.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO